

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Jueves 23 Diciembre 2021 11:35:22
Dirigido a: MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA Y/O
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona
Asunto: Publicación de Resolución de expropiación
judicial No. 20216060018905 ...

Señor(es):
MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
PREDIO RURAL SICABALA ^{Según FMI.}
Vereda: sabanalarga
Mutiscua, Norte de Santander



Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: *"Publicación de Resolución de expropiación judicial No. 20216060018905 del 18 de noviembre de 2021, "por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno, del inmueble denominado Predio Rural Sicabala ^{Según FMI}, ubicado en la Vereda Sabanalarga municipio de Mutiscua Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000020267000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0205-A"*

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga-Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S

HACE SABER

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., expidió la Resolución de expropiación Judicial No. 20216060018905 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, del predio denominado Predio Rural Sicabala Según FMI , ubicado en la Vereda Sabanalarga municipio de Mutiscua Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000020267000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0205-A.

Que frente a la Resolución de expropiación judicial No. 20216060018905 Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

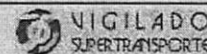
Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. envió el oficio de citación número S02014869 del 22 de noviembre de 2021, a través de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, bajo la guía de envío 700065375321 con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de expropiación judicial No. 20216060018905 a los señor (es), MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señor (es), MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, ubicadas en la carrera 31 No. 40-33 Barrio Mejoras Públicas de la ciudad de Bucaramanga;; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.autoviabucaramangapamplona.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de expropiación judicial No. 20216060018905 de fecha 18 de noviembre de 2021 y de sus documentos anexos.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018905



Fecha: 18-11-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 11



Documento firmado digitalmente
Se puede verificar la validez de este documento en la página web gov.co y
mediante el servicio de verificación de documentos en la página web gov.co



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCION No. 2021606018905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de las zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Bucaramanga – Pamplona", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-0205-A de fecha 31 de julio de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 3, Sector CUESTABOBA-MUTISCUA con un área total requerida de terreno de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 Has 1.439,89 m²).

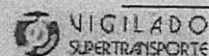
Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial K 96+630,78 (I) y final K 96+755,16 (I) en dos áreas así: (Área requerida 1), entre la abscisa inicial K 96+630,78 (I) y final K 96+755,16 (I), con un área de Ha 1.126,04 m², (Área requerida 2), entre la abscisa inicial 96+652,41 (D) y final K 96+708,69 (D), con un área de Ha 313,85 m², (Área Ronda de Río), entre la abscisa inicial 96+627,91 (I) y final K 96+684,64 (I), con un área de Ha 419,08 m², las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado SICABALA SABANALARGA, Predio Rural "SICABALA" Ubicado en la Vereda Sabanalarga, Municipio de Mutiscua, Departamento de Norte Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 544800001000000020267000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA 1

ÁREA	Ha	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
	1.126,024m²			
ABSCISAS		NORTE	15,86 m	ALBA ZORAIDA CONTRERAS CONTRERAS (P34 - P1)
INICIAL	K96+630.78	SUR	7,87 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P11 - P12)
FINAL	K96+755.16	ORIENTE	122,89 m	VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P1 - P11)
LONGITUD EFECTIVA	124,38 m	OCCIDENTE	134,22 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P12 - P34)

Página 2 de 11

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCION No: 20216060018905 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA - PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander. "

AREA REQUERIDA 2

AREA	Ha 313.85 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	0,00 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (AREA SOBRANTE) (NODO PUNTUAL 35)
INICIAL	K98+652.41 D	SUR	0,00 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (AREA SOBRANTE) (NODO PUNTUAL 46)
FINAL	K96+706.69 D	ORIENTE	55,36 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (AREA SOBRANTE) (P36 - P46)
LONGITUD EFECTIVA	54.28 m	OCCIDENTE	53,19 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P46 - P36)

AREA RONDA DE RIO

AREA	Ha 419.08 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	16,27 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (AREA REQUERIDA) (P22R - P1R)
INICIAL	K96+827.911	SUR	7,87 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (AREA SOBRANTE) (P11 - P12)
FINAL	K96+884.641	ORIENTE	40,62 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P1R - P11)
LONGITUD EFECTIVA	56.73 m	OCCIDENTE	54,86 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (AREA SOBRANTE) (P12 - P22R)

Incluyendo las siguientes, construcciones anexas, cultivos y/o especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
M1	BASE DE CEMENTO CICLOPEO DE FORMA IRREGULAR DE 1,10m DE ALTURA	80,14	m2
M2	RUINAS CON MUROS EN LADRILLO A LA VISTA Y PAÑETADO PARCIALMENTE. PISOS EN BALDOSA Y ESCOMBRO. NO CUENTA CON CUBIERTA. CIMENTACIÓN EN CEMENTO CICLOPEO.	157,91	m2
M3	CERCA CON POSTES DE MADERA Y ESPECIES NATIVAS CON 2 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	15,86	m

Página 3 de 11

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCIÓN No. 20216060018905 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander.

M4	TANQUE DE LADRILLO PAÑETADO PARCIALMENTE EN CEMENTO CON DIMENSIONES DE 1,30 m x 0,90m x 0,90 m	1,05	M3
M5	VIGAS DE CIMENTACION PERIMETRAL CON DIMENSIONES DE 0,30 m x 0,30m DE LONGITUD 11,40m. CON (4) COLUMNAS DE 0,30 m x 0,30m x 2,40m DE ALTO. EN CONCRETO REFORZADO CON HIERRO DE 5/8" Y 1/2"	12,89	m2
M6	ZONA DURA EN CONCRETO SIMPLE DE FORMA IRREGULAR CON ESPESOR DE 0,10m	7,91	m2
M7	MURO EN CICLOPEO DE 0,40m DE ESPESOR x 2,40m DE ALTO PROMEDIO. DE LONGITUD 17,83m	17,83	m
M8	CERCA INTERNA ELECTRICA DE UN HILO DE ALAMBRE LISO CON POSTES EN MADERA RUSTICA.	10,71	m

(Ficha predial BUPA-3-0205-A de fecha 31 de julio de 2020)

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Aliso (d=0,10m a 0,20m)	2		Un
Aliso (d=0,20m a 0,40m)	3		Un
Aliso (d=0,40m a 0,80m)	1		Un
Pino Cipres (d=0,10m a 0,20m)	3		Un
Pino Cipres (d=0,20m a 0,40m)	2		Un
Pino Cipres (d=0,40m a 0,60m)	2		Un
Pino (d>0,60m)	3		Un
Eucalipto (d=0,10m a 0,20m)	1		Un
Eucalipto (d=0,40m a 0,60m)	3		Un
Cultivo de papa Amarilla	104,76		m2
Pastos naturales	1218,76		m2

(Ficha predial BUPA-3-0205-A de fecha 31 de julio de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 747, otorgada el 16 de agosto de 2011 de la Notaría Primera de Pamplona.

Que el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA, es el actual titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió el inmueble por Compraventa a la señora Alba Melida Delgado de Cabeza, mediante Escritura Pública No. 904, otorgada el 07 de abril de 1986 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, inscrita en la anotación N° 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 12 de abril de 2018, actualizado el 20 de agosto de 2020, en el cual conceptuó que es "VIABLE", siempre y cuando se CUMPLAN, las recomendaciones establecidas. Así las cosas para la negociación del predio no es posible hasta tanto no se realicen las gestiones tendientes a lograr que la titularidad y dominio del predio se transmitan a los herederos determinados o indeterminados.

Que de conformidad a lo reportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA, según certificado de vigencia se encuentra fallecido.

Página 4 de 11



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCION No. 2021606018905 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutisquá, departamento de Norte de Santander.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 20 de enero de 2021 del Predio BUPA-3-0205-A, fijando el mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 28.110.162.00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO	UNID	CANTIDA D	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Area Requerida	Ha	0,102081	\$ 55.000.000	\$ 5.614.455
Area Requerida en ronda de río	Ha	0,041908	\$ 49.397.000	\$ 2.070.129
			SUB-TOTAL	\$ 7.684.584
CONSTRUCCIONE S ANEXAS	UNID	CANTIDA D	VR. UNITARIO	VR TOTAL
M1	m2	60,14	\$ 211.530	\$ 12.721.414
M2	m2	157,91	\$ 0	\$ 0
M3	m	15,86	\$ 5.950	\$ 94.367
M4	m3	1,05	\$ 137.920	\$ 144.816
M5	m2	12,69	\$ 81.130	\$ 1.029.540
M6	m2	7,91	\$ 25.030	\$ 197.987
M7	m	17,83	\$ 226.590	\$ 4.040.100
M8	m	10,71	\$ 7.490	\$ 80.218
			SUB-TOTAL	\$ 18.308.442
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDA D	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Aliso (d=0,10 a 0,20 m)	Un	2	\$ 30.000,00	\$ 60.000
Aliso (d=0,20 a 0,40 m)	Un	3	\$ 55.000,00	\$ 165.000
Aliso (d=0,40 a 0,60 m)	Un	1	\$ 90.000,00	\$ 90.000
Pino ciprés (d=0,10 a 0,20 m)	Un	3	\$ 30.000,00	\$ 90.000
Pino ciprés (d=0,20 a 0,40 m)	Un	2	\$ 55.000,00	\$ 110.000
Pino ciprés (d=0,40 a 0,60 m)	Un	2	\$ 90.000,00	\$ 180.000
Pino (d > 0,60 m)	Un	3	\$ 137.500,00	\$ 412.500

Página 5 de 11

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCIÓN No. 2021060018905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander "

Eucalipto (d=0.10 a 0.20 m)	Un	1	\$ 80.000,00	\$ 80.000
Eucalipto (d=0.40 a 0.60 m)	Un	3	\$ 185.000,00	\$ 555.000
Cultivo de papa amarilla	m2	104,76	\$ 3.767,05	\$ 394.836
			SUB-TOTAL	\$ 2.117.136
TOTAL				\$ 28.110.162

Fuente: Avalúo Comercial Expediente BUPA-3-0205-A, de fecha 20 de agosto de 2021, elaborado por la Loma de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

La indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014 referente a los gastos por daños de notariado y registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se aportó documentación y además, no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la Loma de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, formulo a MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la Oferta Formal de Compra No. S02012797 de fecha 12 de abril de 2021 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02012797 de fecha 12 de abril de 2021, procedió a expedir el oficio de citación Oficio S02012798 de fecha 12 de abril de 2021, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta que no fue posible contactar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA, mediante oficio S02012842 de fecha 13 de abril de 2021, se procedió a realizar la publicación del oficio de citación S02012798 de fecha 12 de abril de 2021, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 16 de abril de 2021 a las 7:00 A.M., y destijado el día 22 de abril de 2021 a las 5:30 P.M.

Adicionalmente, mediante oficio S02012911 de fecha 22 de abril de 2021, se procedió a realizar la notificación por aviso de la oferta de compra No. S02012797 de fecha 12 de abril de 2021, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 23 de abril de 2021 a las 7:30 A.M., y destijado el día 29 de abril de 2021 a las 5:30 P.M., quedando notificado el día 03 de mayo de 2021.

Que mediante oficio S02012798 de fecha 12 de abril de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02012797 de fecha 12 de abril de 2021, la cual quedo inscrita el 30 de abril de 2021 en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-5137.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- **HIPOTECA** de MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA a favor de la CAJA DE CREDITO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, constituida mediante Escritura Pública No. 276 del 13 de junio de 1986 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Pamplona, acto registrado en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Página 6 de 11

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCION No. 20216060018905 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander.

- AMPLIACION A HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA de MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA a favor de la CAJA DE CREDITO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, constituida mediante Escritura Pública No. 189 del 16 de abril de 1991 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Pamplona, acto registrado en la anotación No. 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
- EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL de la FUNDACION DE LA MUJER en contra del señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA, constituida mediante oficio JPM 008C del 11 de abril de 2013, Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua, acto registrado en la anotación No. 18 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que mediante memorando No. 20216040146033, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número BUPA-3-0205-A del 31 de julio de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20214091277072.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, sin que a la fecha el propietario o sus herederos determinados e indeterminados hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, para lo cual, es obligación de la entidad adquirente iniciar el trámite de expropiación judicial de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

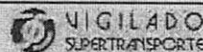
Das zonas de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-0205-A de fecha 31 de julio de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 3, Sector CUESTABOBA-MUTISCUA con un área total requerida de terreno de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 Has 1.439,89 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisas: Inicial K 96+630,78 (I) y final K 96+755,16 (I), en dos áreas así: (Área requerida 1), entre la abscisa inicial K 96+630,78 (I) y final K 96+755,16 (I), con un área de Ha 1.126,04 m² (Área requerida 2), entre la abscisa inicial 96+652,41 (D) y final K 96+706,69 (D), con un área de Ha 313,85 m² (Área Ronda de Río), entre la abscisa inicial 96+627,91 (I) y final K 96+684,64 (I), con un área de Ha 419,06 m², las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado SICABALA SABANALARGA, PREDIO RURAL "SICABALA" Ubicado en la Vereda Sabanalarga, Municipio de Mutiscua, Departamento de Norte Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 544800001000000020267000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1

ÁREA	Ha	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
	1.126,024m²		D	
ABSCISAS		NORTE	15,86 m	ALBA ZORAIDA CONTRERAS CONTRERAS (P34 - P1)
INICIAL	K96+630,78	SUR	7,87 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ

Página 7 de 11

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica, Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCIÓN No. 20216060018905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander. "

	I			VERA(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P11 - P12)
FINAL	K96+755.16	ORIENTE	122.89 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P1 - P11)
LONGITU D EFECTIVA	124.38 m	OCCIDENTE	134.22 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P12 - P34)

AREA REQUERIDA 2

ÁREA	H= 313.85 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	0.00 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (NODO PUNTUAL 36)
INICIAL	K96+652.41	SUR	0.00 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (NODO PUNTUAL 46)
FINAL	K96+706.69	ORIENTE	55.36 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P36 - P46)
LONGITU D EFECTIVA	54.28 m	OCCIDENTE	53.18 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P46 - P36)

AREA RONDA DE RIO

ÁREA	H= 419.08 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	16.27 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA REQUERIDA) (P22R - P1R)
INICIAL	K96+627.91	SUR	7.87 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P11 - P12)
FINAL	K96+684.64	ORIENTE	40.52 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P1R - P11)
LONGITUD EFECTIVA	56.73 m	OCCIDENTE	54.66 m	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P12 - P22R)

Incluyendo las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
M1	BASE DE CEMENTO CICLOPEO DE FORMA IRREGULAR DE 1.10m DE ALTURA	60.14	m2

Página 8 de 11

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCION No. 20215050018905 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander.

M2	RUINAS CON MUROS EN LADRILLO A LA VISTA Y PAÑETADO PARCIALMENTE. PISOS EN BALDOSA Y ESCOMBRO. NO CUENTA CON CUBIERTA. CIMENTACIÓN EN CEMENTO CICLOPEO.	157,91	m2
M3	CERCA CON POSTES DE MADERA Y ESPECIES NATIVAS CON 2 HILOS DE ALAMBRE DE PUÁS.	15,86	m
M4	TANQUE DE LADRILLO PAÑETADO PARCIALMENTE EN CEMENTO CON DIMENSIONES DE 1,30 m x 0,90m x 0,90 m	1,05	M3
M5	VIGAS DE CIMENTACION PERIMETRAL CON DIMENSIONES DE 0,30 m x 0,30m DE LONGITUD 11,40m CON (4) COLUMNAS DE 0,30 m x 0,30m x 2,40m DE ALTO, EN CONCRETO REFORZADO CON HIERRO DE 5/8" Y 1/2"	12,89	m2
M6	ZONA DURA EN CONCRETO SIMPLE DE FORMA IRREGULAR CON ESPESOR DE 0,10m	7,91	m2
M7	MURO EN CICLOPEO DE 0,40m DE ESPESOR x 2,40m DE ALTO PROMEDIO, DE LONGITUD 17,83m	17,83	m
M8	CERCA INTERNA ELECTRICA DE UN HILO DE ALAMBRE LISO CON POSTES EN MADERA RUSTICA.	10,71	m

(Ficha predial BUPA-3-0205-A de fecha 31 de julio de 2020)

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Aliso (d=0,10m a 0,20m)	2		Un
Aliso (d=0,20m a 0,40m)	3		Un
Aliso (d=0,40m a 0,60m)	1		Un
Pino Cipres (d=0,10m a 0,20m)	3		Un
Pino Cipres (d=0,20m a 0,40m)	2		Un
Pino Cipres (d=0,40m a 0,60m)	2		Un
Pino (d>0,60m)	3		Un
Eucalipto (d=0,10m a 0,20m)	1		Un
Eucalipto (d=0,40m a 0,60m)	3		Un
Cultivo de papa Amarilla	104,76		m2
Pastos naturales	1218,78		m2

(Ficha predial BUPA-3-0205-A de fecha 31 de julio de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ VERA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.349.250 Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titular del derecho real de dominio de las zonas

Página 9 de 11

REV. No. 0
14-11-2017
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCIÓN No. 20216060018905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander. "

de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- CAJA DE CREDITO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO debido a que existe una HIPOTECA constituida mediante Escritura Pública No. 276 del 13 de junio de 1986 de la Notaria Primera del Circuito Notarial de Pamplona, tal y como consta en el certificado de Tradición N° 272-5137 inscrito en la anotación N° 9.
- CAJA DE CREDITO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO debido a que existe una AMPLIACIÓN A HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, constituida mediante Escritura Pública No. 189 del 16 de abril de 1991 de la Notaria Primera del Circuito Notarial de Pamplona, tal y como consta en el certificado de Tradición N° 272-5137 inscrito en la anotación N° 10.
- FUNDACIÓN DE LA MUJER debido a que existe un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, mediante oficio JPM 008C del 11 de abril del 2013, Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua, tal y como consta en el certificado de Tradición N° 272-5137 inscrito en la anotación N° 18.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo proceda el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2021

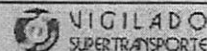
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GJT de asistencia jurídica propia

Valió: JASIER ALEJANDRO VERA GOMEZ y RAFAEL ANTONIO DÍAZ CARRANZO AMARAL, Coordinador GJT

Página 10 de 11

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0
14-11-2017
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

AVISO

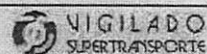


CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

RESOLUCION No. 20215060018905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander. "

Página 11 de 11

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



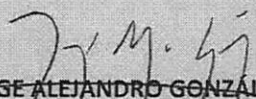
REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-205-A

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 29- Dic- 2021 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 04- Enero- 2022. A LAS 5:30 p.m.


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto: C.M.R.L – JURÍDICO PREDIAL